



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO No. 086  
(09 septiembre de 2024)**

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DTOR-JUR 16.4. No. 06 DE 2017 DEL PNN EL TUPARRO, POR EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE HAN SIDO CONFERIDAS MEDIANTE LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009, EL DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO 3572 DE 2011, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA RESOLUCIÓN No. 0476 DE 2012, Y**

**CONSIDERANDO**

Que con el Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que de acuerdo con el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las*



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

*competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

Que de acuerdo con la **Resolución No. 50 del 28 de junio del 2023**, se decidió:

“(…)”

**ARTÍCULO PRIMERO:** exonerar de responsabilidad a la sociedad MI PRODUCTORA S.A.S., identificada con NIT. 900.734.598-7, de los cargos formulados a través del Auto No. 027 de fecha 02 de mayo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Que, una vez notificada la anterior resolución, a la sociedad MI PRODUCTORA S.A.S. identificada con NIT. 900.734.598-7, a través de su representante legal, la señora **GINA BRIGGITE RINCÓN NIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.014.187.537**, no se interpuso por la persona jurídica, recurso alguno dentro de los términos legales

Que, una vez queda en firme la decisión de exoneración de responsabilidad se procedió a emitir Constancia Ejecutoria el día 31 de julio de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR** el archivo del proceso sancionatorio DTOR -JUR 06-2017 PNN EL TUPARRO – 2017700160400010E, adelantado contra de la sociedad MI PRODUCTORA S.A.S.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – COMUNICAR** el contenido de este Auto a la sociedad MI PRODUCTORA S.A.S a través de su representante legal, conforme a lo establece el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. – COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural El Tuparro.

**ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR** en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el encabezado y la parte resolutive de la



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Villavicencio Meta, a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2024.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR OLAYA OSPINA**  
**Director Territorial Orinoquia**  
**Parques Nacionales Naturales de Colombia**

*Proyecto:* JHONATAN SANCHEZ CORCOVADO  
*Revisó:* MAURICIO GOMEZ CRUZ